

Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 549

RADICADO 2023-00062-01

En memorial que precede, la parte actora solicitó desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 29 de febrero pasado del Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia, mediante el cual se rechazó la solicitud de garantía mobiliaria.

Sobre el particular, el artículo 316 C.G.P. establece, en lo pertinente, que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”*.

Por lo tanto, se estima procedente lo pretendido por el actor, sin condena en costas por cuanto no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto 29 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Remitir el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

RADICADO N° 2023-00062-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico 17 fijado en  
la página web de la rama judicial el 3 de abril de 2024 a las 8:00.  
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dace89c6684509760f81e1600a41aa1b12e5d4916939d67cb36da3aa8d9d7c1**  
Documento generado en 02/04/2024 11:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>